

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VII

Caracas, martes 3 de mayo de 2016

Número 40.895

SUMARIO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.307, mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, del treinta por ciento (30%), a partir del 1° de mayo de 2016.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.309, mediante el cual se restringe y difiere de acuerdo al artículo N° 236 numeral 7, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las mociones de censura que pudiera acordar la Asamblea Nacional contra los Ministros y Ministras del Poder Popular, o contra el Vicepresidente Ejecutivo, en las cuales solicitaren su remoción, hasta tanto cesen los efectos del Decreto de Emergencia Económica dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.- (Véase N° 6.225 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 2 de mayo de 2016).

Decreto N° 2.310, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Matriz del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Agregados Militares, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Conrrad Dickson Urdaneta, como Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en calidad de Encargado, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johnny Alexander Hidalgo Herrera, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Carabobo, y como Cuentadante Responsable de los Fondos de Avance o Anticipos que les sean girados a la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Antonio Pineda Piña, como Rector de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario de Caracas, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Acta.

CENDIT

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Abarca Núñez, como Director General (E), de la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se autoriza con el objeto de efectuar las labores de Inspección de la instalación, operación y prestación del servicio de Telecomunicaciones, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Freddy José Quiaro, como Intendente de Fiscalización, Seguimiento y Control Agroalimentario (E), de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anaisa Castillo Pérez, como Presidenta de la Fundación Compañía Nacional de Danza, de este Ministerio.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Cristina Piña Sierralta, como Directora General de Transformación de Relaciones Sociales de Género (E), Dirección adscrita al Viceministerio para la Protección de los Derechos de la Mujer, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Coromoto Goitía Reyes, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara competente para conocer de la demanda de interpretación constitucional del Artículo 340 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a esta Sala.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.307

29 de abril de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 y 91 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado mantener estos convenios para cumplir con el compromiso democrático, la equidad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que los Trabajadores y las Trabajadoras disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo, el cual debe ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETO

Artículo 1°. Se fija un aumento salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, del treinta por ciento (30%) a partir del 1° de mayo de 2016, pagando la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 15.051,15)** mensuales.

El monto del salario diario por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, del treinta por ciento (30%) a partir del 1° de mayo de 2016, pagando la cantidad de **ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINSIETE CÉNTIMOS (Bs. 11.193,27)** mensuales.

El monto del salario por jornada diurna aplicable a los y las adolescentes aprendices, será calculado con base en la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en el artículo 533.

Artículo 8°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2016.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas (L.S.)	LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO
Refrendado El Ministro de Estado para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA
Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.310

02 de mayo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46, 103 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, contempla 14 Motores Productivos para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo para lo cual se trata de incrementar la capacidad de producción nacional de empresas públicas estratégicas, empresas de producción social directa, indirecta o mixta, para satisfacer las necesidades del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 305 y 306 establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, y a tales fines, dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, así como, generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar y su incorporación al desarrollo nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario crear una instancia orgánica con carácter de Empresa Matriz, que vincule a varias empresas del Estado con

finés empresariales agroproductivos, así como unidades de producción, que por estar destinadas al fomento ganadero, al área forestal o por constituir laboratorios de genética animal, deben ser revisados sus planes de negocios y de inversión, para garantizar su máxima eficiencia,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema centralizado de seguimiento y control de las unidades de producción bajo una rectoría única, que permita mejorar la producción y garantizar la seguridad y la soberanía agroalimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa matriz del Estado bajo la forma de sociedad anónima, denominada **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2°. La sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 3°. La sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, tendrá por objeto coordinar, supervisar, controlar y articular los procesos productivos que están en manos de la clase obrera, así como revisar los planes de negocios y de inversión, de las empresas y unidades de producción agrícolas y pecuarias, realizar auditorías, seguimiento y control de dichos procesos; garantizar todos los insumos y hacer llegar los lineamientos estratégicos a los sistemas de producción, articular las capacidades de todo el aparato industrial-productivo que se encuentra en manos del Estado, para lo cual agrupará a las empresas y corporaciones del Estado relacionadas con la materia agrícola y pecuaria, asimismo, definir, formular y evaluar la política de sustentabilidad económica de dichas empresas y unidades de producción, consolidar las redes de producción y distribución de productos de consumo directo y del sistema de procesamiento agroindustrial, en el ámbito local, regional, nacional e internacional, garantizando el precio justo y los insumos necesarios para la producción y procesamiento de alimentos, reactivando el potencial para el desarrollo económico del país, desde la perspectiva del modelo socialista, articulados con los Catorce (14) Motores Productivos e integrados con el sector público, poder popular, clase obrera y comunidad empresarial, a fin de fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la sustentabilidad y la permanencia de su aporte al desarrollo Económico y Social de la Nación.

En cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente, participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y sociedades productivas, conforme a la iniciativa comunitaria o privada, y crear nuevas formas asociativas con la participación accionaria del Estado y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse en ellas, y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 5°. El capital social de la sociedad anónima **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, será fijado en el acta constitutiva estatutaria de la empresa, el mismo estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del